



2. Despacho del Viceministro General

Honorable Representante
HERNANDO GONZÁLEZ
Comisión Sexta Constitucional Permanente
Cámara de Representantes
CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Carrera 7 No. 8-68
Bogotá D.C.



Radicado: 2-2025-017466
Bogotá D.C., 19 de marzo de 2025 15:40

Radicado entrada
No. Expediente 12673/2025/OFI

Asunto: Comentarios al texto propuesto en la ponencia para tercer debate al Proyecto de Ley No. 357 de 2024 Cámara – 23 de 2023 Senado, “*Por medio de la cual se crea la política pública de acceso al cine colombiano y se dictan otras disposiciones*”.

Respetado Presidente:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, se presentan los comentarios y consideraciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP) al texto de ponencia propuesto para tercer debate al Proyecto de Ley del asunto, en los siguientes términos:

El Proyecto de Ley, de iniciativa congresional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, tiene por objeto “(...) *la formulación de la política pública de Acceso al cine colombiano y la mejora de las condiciones de producción, distribución, exhibición, participación, así como la promoción de la diversidad de contenidos y el talento local; así como establecer los lineamientos generales para la misma con el fin de garantizar los derechos referentes al acceso a la cultura de la población en estado de vulnerabilidad*”¹.

Para su consecución, la iniciativa propone, entre otros, desarrollar el programa nacional de Cine Abierto, en el cual podrán participar las empresas privadas, mixtas o entes territoriales. Estos últimos podrán disponer de los recursos económicos y logísticos para la efectiva ejecución del programa. Además, se habilita al Ministerio

de las Culturas, las Artes y los Saberes y el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones para poner a disposición de los entes territoriales de cuarta, quinta y sexta categoría, que participen en el programa de Cine Abierto, el material fílmico

¹ Gaceta del Congreso de la República No. 156 de 2025. Página 29.

de producción o coproducción nacional. Para la implementación de la iniciativa, se autoriza al Gobierno nacional para realizar los traslados presupuestales a que haya lugar, y a celebrar los contratos y convenios interadministrativos necesarios con los distritos y/o municipios que cuenten con las capacidades para ejecutar este programa. Así mismo, se autoriza al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para incorporar dentro de su presupuesto las asignaciones necesarias para adelantar las actividades que pretendan la consolidación del programa nacional de Cine Abierto.

Sea lo primero mencionar que, al ser la participación de las entidades territoriales de orden distrital y municipal en el programa de Cine Abierto, de carácter potestativo, por cuanto la misma está sujeta a la autonomía del cada ente territorial y a la disponibilidad de recursos que para su ejecución se requieran, la propuesta así no representaría, erogaciones adicionales para la entidad.

En lo que respecta al impacto que podría generar para la nación la implementación de esta iniciativa, es importante destacar que las apropiaciones presupuestales no se asignan a las entidades por actividades específicas, dado que esa desagregación le corresponde a cada entidad al ejecutar los recursos, en virtud de la autonomía presupuestal que el Estatuto Orgánico del Presupuesto (EOP) les otorgó a los órganos públicos que son secciones presupuestales. De suerte que, de conformidad con la Ley Orgánica de Presupuesto, cada Ministerio perteneciente a una sección presupuestal deberá incluir en los respectivos anteproyectos de presupuesto los programas y proyectos que, de acuerdo con sus competencias y conforme a leyes anteriores, se proponga realizar durante la respectiva vigencia fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, es preciso señalar que la Dirección de Audiovisuales, Cine y Medios Interactivos (DACMI) del Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes tiene por funciones fomentar, formular e implementar acciones de diseño de políticas, planes, programas y proyectos, asistencia técnica, acompañamiento, gestión del conocimiento, formación e incentivos, para fortalecer a los agentes y dinámicas del ecosistema audiovisual, sonoro, cinematográfico y de medios interactivos, en el desarrollo, producción, circulación, apropiación, protección y salvaguardia de contenidos, medios y plataformas que contribuyan al conocimiento y reconocimiento de la diversidad y riqueza cultural del país. De manera que se sugiere revisar la pertinencia de la iniciativa, teniendo en cuenta que actualmente el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes cuenta con un área especializada para la formulación de proyectos o programas que bien podrían ser afines a los objetivos del Proyecto de



Ley, lo cual tendría que incluirse en los respectivos anteproyectos de presupuesto por dicho Ministerio, en el marco de su autonomía presupuestal.

Por último, es preciso mencionar que con la entrada en vigor de la Ley 2294 de 2023, "Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022 – 2026 "Potencia Mundial de la Vida"", el Gobierno nacional tiene como eje de transformación la Seguridad Humana y Justicia Social, el cual cuenta con habilitadores estructurales que propenden por la superación de las privaciones y la expansión de las capacidades en medio de la diversidad y la pluralidad, a través de la garantía de los derechos como fundamento de la dignidad humana y condiciones para el bienestar.

Así, en el ámbito cultural, el artículo 186 del Plan creó el Consejo Nacional de Economías Culturales y Creativas como instancia coordinadora intersectorial que facilita la construcción de lineamientos de política pública alrededor del sector de las culturas, las artes y los saberes, mediante el cual, el Estado pretende promover y fortalecer en las instituciones públicas, privadas, mixtas o populares el desarrollo de procesos productivos del sector de la cultura. Además, el artículo 348 consagra la creación del Programa Nacional Jóvenes en Paz, que tendrá como objeto la implementación de una ruta de atención integral para las juventudes entre los 14 y 28 años de edad que se encuentra en situación de extrema pobreza, jóvenes rurales, explotación sexual, vinculados a dinámicas de criminalidad y en condiciones de vulnerabilidad en territorios afectados por la violencia y el conflicto armado que han sido históricamente marginados y excluidos, mediante acciones en los ámbitos de la salud emocional, mental y física, educación, familiar, comunitario, deporte, empleo, emprendimiento, arte, cultura y formación de la ciudadanía².

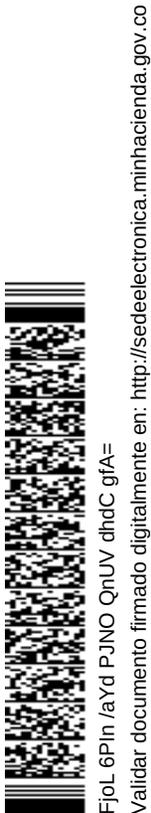
Finalmente, se hace necesario que los autores y ponentes den cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 819 de 2003³, el cual determina que todo Proyecto de Ley debe hacer explícita su compatibilidad con el Marco Fiscal de Mediano Plazo (MFMP), y debe incluir expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el respectivo financiamiento.

En atención a la disposición en cita, corresponde al Congreso de la República dar las deliberaciones específicas en torno a las implicaciones ficales del proyecto y sus repercusiones respecto de las finanzas y la sostenibilidad fiscal, conforme lo ha exigido la Corte Constitucional en varias sentencias⁴. De acuerdo con el alto tribunal, constituye un referente básico para las deliberaciones legislativas, en cumplimiento

² Artículo 348. Ibidem.

³ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones.

⁴ Ver entre otras: sentencia 075 de 2022, Corte Constitucional de Colombia. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Linares Cantillo.



FjOL 6PIn /aYd PJNO QnUV dhdC gFA=

Validar documento firmado digitalmente en: <http://sedeelectronica.minhacienda.gov.co>



Continuación oficio

del artículo en mención, que el Congreso efectúe una mínima comprensión del costo real de la propuesta, del grado de afectación que las medidas generarían en la capacidad presupuestal del Estado y del origen de los ingresos adicionales con los que se financiarían las medidas propuestas, para efectos de garantizar la sostenibilidad fiscal⁵.

En los anteriores términos, este Ministerio, en el marco de las competencias establecidas en la Ley 819 de 2003, rinde concepto sobre el Proyecto de Ley del asunto y solicita se tengan en cuenta sus consideraciones, para las deliberaciones legislativas respectivas. Asimismo, se manifiesta la voluntad de colaborar con la actividad legislativa en términos de responsabilidad fiscal vigente.

Cordialmente,

JOSÉ ALEJANDRO HERRERA LOZANO
Viceministro General
DGPPN/DAF/OAJ

Revisó: Germán Andrés Rubio Castiblanco

Revisó: Leonardo Arturo Pazos

Elaboró: Sonia Ibagón Ávila

Con Copia: Dr. Raúl Fernando Rodríguez Rincón, Secretario de la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes.

⁵ *Ibídem*

Firmado digitalmente por: JOSE ALEJANDRO HERRERA LOZANO

Firmado digitalmente por: MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

